

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Espejo**

Núm. 7.537/2012

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo, hace saber:

Que con motivo de la huelga general convocada por los sindicatos ugty cc.oo. para el día 14 de noviembre de 2012, ha dictado la siguiente Resolución:

**Resolución de la Alcaldía**

Resolución del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espejo, por la que se regulan los servicios mínimos del Ayuntamiento de Espejo con motivo de la huelga general convocada por los sindicatos UGTy CC.OO. para el día 14 de noviembre de 2012.

A la vista de que las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. han procedido a la convocatoria de huelga general para el día día 14 de noviembre de 2012.

Teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho de huelga, reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución española, debe compatibilizarse, tal y como afirma el propio texto constitucional, con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, debiendo establecerse las garantías precisas para ello. En el establecimiento de esos servicios mínimos han de ser tenidos en cuenta, según reiterada jurisprudencia de índole constitucional, los principios de proporcionalidad y racionalidad, siendo su establecimiento debidamente motivado.

Considerando que el artículo 23 de la Constitución señala que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Considerando, igualmente que por su parte los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece una serie de servicios públicos que los municipios están obligados a prestar. Teniendo en cuenta que ante la convocatoria de huelga, los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Espejo no pueden quedar totalmente paralizados puesto que se causaría un perjuicio irreparable a los ciudadanos.

Atendido, así pues, que se impone la fijación de unos servicios mínimos que, respetando el derecho constitucional a la huelga, garanticen el derecho de estos ciudadanos a participar en los asuntos públicos y a recibir los servicios públicos, en cumplimen-

to de los deberes que imponen a los poderes públicos los artículos 23 y 28 de la Constitución española.

Habida cuenta que la competencia para determinar los servicios que se consideran esenciales y la adopción de medidas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos están atribuidas a la Autoridad gubernativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución española, el artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

**He resuelto:**

Primero.- El ejercicio de la huelga de los trabajadores y servicios del Ayuntamiento de Espejo el día 14 de noviembre de 2012 se llevará a cabo respetando el mantenimiento de los servicios mínimos esenciales que se determinan a continuación:

**Servicios generales:**

Atención ciudadana: 1 Auxiliar administrativo Registro de Entrada y Salidas

Coordinador Servicios Generales: 1 Encargado de Asuntos Generales

Segundo.- Los servicios esenciales recogidos en el artículo anterior se prestarán por el personal de servicios mínimos que habitualmente atiende al usuario cuya situación se enmarque dentro del servicio considerado mínimo.

Tercero.- La no prestación del servicio o cualquier alteración del mismo por parte del personal designado para el mantenimiento de los servicios mínimos que determina el número primero, se considerará ilegal a todos los efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, incurriendo en responsabilidad quienes incumplieren o produjeran la misma.

Cuarto.- Lo dispuesto en los apartados anteriores no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en Boletín de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Espejo y dar cuenta de la misma al Pleno de la corporación en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Espejo, 12 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.